



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS
OBRAS “SEGUNDA FASE CENTRO DE DIA DE ALHAMBRA”**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de “construcción del Centro de Día con servicio de estancias diurnas en Alhambra, 2ª fase”, conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. José Carlos Menasalvas Serrano y aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha de 29 de agosto de 2008.

Se realizará la estructura de planta de cubierta y cubierta del edificio, aislamiento con poliuretano proyectado y piezas de remate , ajustándose a las prescripciones del proyecto. Se realizará parcialmente el cerramiento de fachada y aislamiento térmico, ajustándose a las mediciones de la fase.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Codificación del objeto del contrato

Código Nomenclatura CPV: 45000000

CLÁUSULA TERCERA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta

El contrato de obras de construcción del Centro de Día con servicio de estancias diurnas en Alhambra, 2ª Fase” tiene como finalidad la construcción de las instalaciones y equipamientos para posibilitar la atención de las necesidades específicas de los usuarios de este servicio, de acuerdo con el programa de necesidades según la Orden de 21-05-2001 de la Consejería de Bienestar Social.

CLAUSULA CUARTA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Proyecto de obra redactado por D. José Carlos Menasalvas Serrano y aprobado por Decreto de Alcaldía de 29 de agosto de 2008, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En todo caso será de aplicación respecto del pliego lo establecido en el artículo 68.3 de citado Reglamento.

CLAUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhambra la competencia como órgano de contratación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La dirección postal del órgano de contratación es la siguiente:

Ayuntamiento de Alhambra
Plaza de España, 1
13248 Alhambra (Ciudad Real)



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

CLÁUSULA SEXTA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://alhambra.localtic.net/> Ayuntamiento / Gestion Municipal/ Perfil del Contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presupuesto base de licitación formulado por el Órgano de Contratación y programa contable con cargo al que se abonará el precio.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 105.000,20 euros, I.V.A. incluido; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 90.517,41 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 14.482,79 euros.

El precio se abonará con cargo al vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato. El 100% del precio de adjudicación será financiado con cargo a ayuda de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha según Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato.

El contrato tendrá una duración de un mes contados a partir desde la fecha de su formalización. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación y procedimiento del expediente a efectos de la adjudicación del contrato.

El expediente de contratación se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad, de forma ordinaria, sin reducción de plazos. Los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros (art. 155.d LCSP).

CLÁUSULA DECIMA. Criterio de adjudicación.

Se utilizará el precio más bajo como único criterio de valoración de las ofertas presentadas.

En el caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación se adjudicará a aquella oferta que haya tenido primero entrada en este Ayuntamiento.

CLÁUSULA UNDECIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA (CIUDAD REAL)

- La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de la obra.
- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en la obra antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico de salud, el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad o estudio básico. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio de seguridad o estudio básico.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prohibición de contratar.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector público en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento negociado. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA (CIUDAD REAL)

responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alhambra, Plaza de España, 1 en horario de atención al público de 8 a 14 horas, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos¹, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del suministro de mobiliario destinado al Centro de Usos Múltiples de Alhambra». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA²

¹ Tal y como establece la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

² De conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de
ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento
negociado del contrato de suministro de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve
de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato
por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor
Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Garantía Provisional y definitiva

La garantía provisional será la de 2.715,52 euros, equivalente al 3% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva será equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 7 días siguientes a la notificación de adjudicación del contrato. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio del suministro.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Apertura de ofertas y Adjudicación Provisional

En los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La Mesa de Contratación se constituirá el 25 de septiembre a las 8 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo, en ese momento, solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de diez días desde la apertura de las ofertas; debiendo notificarse la misma a los candidatos y publicarse en el Perfil de Contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

El adjudicatario provisional tendrá un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, para presentar original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en el ejercicio y en el domicilio fiscal, o en el lugar de la obra.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/1986, de 5 de diciembre.
- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la filiación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.
- Designar al representante del contratista en la obra.
- Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación de la obra.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificada sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar y presentar los documentos necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación definitiva

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante, el órgano de contratación dispondrá de diez días hábiles para proceder a la adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitarán información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva de los contratos se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA (CIUDAD REAL)

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

-- El contratista se obliga al estricto cumplimiento de las normas tributarias, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Plazo de Garantía

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de entrega de recepción de las obras. Si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en las obras, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Modificación del Contrato

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA (CIUDAD REAL)

caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el artículo 275.c).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Régimen de los pagos del precio

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el artículo 275.c).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 275 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Jurisdicción

Las cuestiones que surjan serán resueltas por el Órgano de Contratación cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA
(CIUDAD REAL)

artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Alhambra, a 1 de septiembre de 2008

EL ALCALDE,

Ramón Gigante Marín